

**ACUERDO PARA LA CONVERSION DE LA DEUDA
EN PROYECTOS DE DESARROLLO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA**

PREAMBULO

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana, para efectos de este Acuerdo denominados como las "Partes",

VISTOS los resultados conseguidos por el Acuerdo de Conversión de la Deuda firmado en Milán el 22 de marzo del 2003, entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Ecuador, a fin de promover la Cooperación bilateral y con la intención de atenuar el deber de la deuda ecuatoriana, en el cuadro de acciones tomadas por la Comunidad Internacional para favorecer la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible en la Región Andina;

VISTO el Acuerdo firmado en Quito el 8 de junio de 2012, entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Ecuador para el financiamiento de actividades relacionadas con la iniciativa Yasuní - ITT, mediante contribuciones al Fondo Fiduciario Yasuní - ITT o "Fondo Yasuní", administrado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP), en particular en su artículo 1.4, que define las modalidades en caso de falta de realización de los fines del Fondo Fiduciario mismo;

CONSIDERANDO que la Iniciativa Yasuní - ITT ha sido derogada mediante Decreto Ejecutivo N. 74, publicado en el Registro Oficial N. 72 del 3 de septiembre de 2013;

CONSIDERANDO la voluntad expresada por el Gobierno del Ecuador con la Nota Verbal MREMH-CGDG-2014-007-N, para proceder a la reorientación y al nuevo empleo tanto de los fondos ya depositados en el Fondo Fiduciario "Yasuní", como de aquellos residuos que están por vencer, objeto del presente Acuerdo;

CONSIDERANDO la emergencia ocasionada tanto por la actividad eruptiva del volcán Cotopaxi como por la llegada del fenómeno de El Niño.

han convenido cuanto sigue:

Artículo 1

- 1.1. El presente Acuerdo disciplina las operaciones de conversión en proyectos de desarrollo de la deuda bilateral de Asistencia Oficial al Desarrollo (ODA) y establece procedimientos para la implementación de operaciones de conversión respecto a la deuda bilateral ODA de la República del Ecuador con la República Italiana.
- 1.2. El monto máximo de la deuda sujeta a las acciones de conversión, disciplinadas por el presente Acuerdo, es representado por la suma del capital y de los intereses debidos referente a los créditos señalados en el Anexo 1, que es parte integrante del presente Acuerdo. A este monto se agregará cualquier eventual fondo residuo que se derive de la ejecución de los proyectos y de la gestión del Fondo de Contrapartida del Fondo Italo Ecuatoriano en el momento del cierre de la IV Convocatoria de Proyectos.
- 1.3. Cualquier otra deuda actual o futura contraída por la República del Ecuador en relación a la República italiana queda excluida del presente Acuerdo.
- 1.4. Para la realización de los proyectos de desarrollo previstos por el presente Acuerdo se dispondrá de los recursos financieros destinados para las actividades relacionadas con la iniciativa Yasuní - ITT, según cuanto ha sido establecido en el artículo 1.4 del Acuerdo "Yasuní" mismo. Los montos ya reembolsados serán de igual manera transferidos a la nueva cuenta.

Artículo 2

- 2.1. A fines del presente Acuerdo, al momento de su entrada en vigor, los depósitos ya efectuados por el Gobierno del Ecuador en el fondo fiduciario "Yasuní" confluirán en la cuenta en Dólares USA del actual Fondo FIE, denominado Fondo Italo Ecuatoriano (abierto en el año 2003). Después de la entrada en vigor del nuevo Acuerdo de conversión será abierto un nuevo fondo de contraparte (de ahora en adelante denominado CF) en Dólares USA, en una entidad



financiera legalmente constituida que opera en Ecuador y que tenga perfil internacional. La propiedad de los bienes como equipamiento, mobiliario y vehículos actualmente en uso por la Secretaría Técnica del actual FIE, será transferida al nuevo Fondo de Contrapartida mencionado anteriormente.

- 2.2. El Gobierno de la República del Ecuador depositará en la nueva cuenta (CF) las futuras cuotas vencidas de la deuda ecuatoriana señaladas en el Anexo 1 (Tabla de amortizaciones). A partir de un año de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el monto total de las iniciativas seleccionadas por el Comité Directivo como indicado en el artículo 4 no deberá superar el saldo del CF.
- 2.3. El Gobierno de la República del Ecuador liquidará las cuotas debidas al Gobierno de la República Italiana una vez demostrado el depósito del mismo monto en el CF.
- 2.4. En el caso de que el monto de los depósitos en el CF fuera inferior a las cuotas debidas, dichas cuotas serán solamente parcialmente convertidas. El monto residuo de las cuotas, que corresponda a la diferencia entre el monto originalmente debido y los depósitos en el Fondo CF, será una deuda del Gobierno de la República del Ecuador al Gobierno de la República Italiana.
- 2.5. Las cuotas en Euro serán convertidas con la tasa de cambio establecida por el Banco Central del Ecuador el día laborable anterior a la fecha de caducidad de cada cuota.
- 2.6. El Gobierno de la República Italiana y el Ministerio de Finanzas del Ecuador procederán a establecer los trámites necesarios para transferir los recursos financieros comprometidos para el financiamiento de las actividades relacionadas con la iniciativa Yasuní - ITT al CF.
- 2.7. Las dos Partes adoptarán todas las medidas para garantizar una efectiva y apropiada administración del Fondo y para verificar su correcta gestión, incluida la utilización de una entidad internacional o nacional legalmente constituida que opere según estándares internacionalmente reconocidos para la revisión contable.



- 2.8. En caso de grave e inapropiada gestión de los Fondos, las dos Partes se reservan el derecho de denunciar el presente Acuerdo.

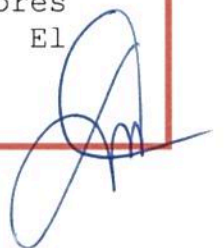
Artículo 3

- 3.1. Los fondos derivados de las operaciones de conversión de la deuda depositados en el CF, incluidos los eventuales respectivos intereses, serán utilizados para financiar proyectos de desarrollo y/o acciones de reducción del riesgo de desastres acordados conjuntamente como por el art.3.6. Asimismo, una parte de dichos recursos podrá destinarse a financiar iniciativas de prevención y mitigación de fenómenos naturales. Con este fin serán solicitadas las firmas de un representante de cada una de las Partes para los pagos con los fondos CF. Un monto no superior al 2% del CF será destinado para asistir a los beneficiarios en la formulación y en el monitoreo de los proyectos.
- 3.2. Además, los fondos y los respectivos intereses generados cubrirán en parte o en su totalidad los gastos de gestión, de personal técnico de apoyo y gastos de visibilidad, incluidos aquellos realizados por la parte italiana en Ecuador, a favor del Programa. En particular, los costos de gestión y de apoyo técnico no podrán superar el 9% del monto total del CF incluidos los eventuales intereses generados por el monto reembolsado, mientras que el monto por gastos de visibilidad no superará el 0,38% del CF.
- 3.3. Tales proyectos se enmarcarán en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y tendrán como finalidad el apoyo a políticas ambientales, con el objetivo de incentivar la sostenibilidad de los modelos productivos y energéticos a través del estímulo a la innovación tecnológica y a la promoción del talento humano, así como a la promoción del desarrollo socioeconómico, en una perspectiva de desarrollo humano sostenible y de reducción de la pobreza.
- 3.4. Será dada prioridad, de manera equitativa, a las iniciativas cuya finalidad se enmarquen en un desarrollo socioeconómico sostenible, en el cuadro de la matriz productiva y energética, y a proyectos cuya finalidad sea atenuar la pobreza, en un contexto de participación social verificable, favoreciendo de modo equilibrado la transferencia de nuevas tecnologías, el

desarrollo del conocimiento y de la innovación, el sostenimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, también a través del micro-crédito, el desarrollo rural y el acceso a servicios de base en las áreas desfavorecidas del país.

Tendrán preferencia las iniciativas que generen dinámicas y sinergias de desarrollo en determinados ámbitos territoriales y/o sectoriales, coherentes con las exigencias de salvaguardia del ecosistema ambiental.

- 3.5 Los fondos derivados de operaciones de conversión de la deuda depositados en el CF serán asignados a proyectos presentados por Entes Gubernamentales (a nivel central o local), Organizaciones No Gubernamentales y Organizaciones de productores, Instituciones Académicas e Instituciones de Investigación o provenientes de las pertinentes Organizaciones de Naciones Unidas. Cuando haya igualdad a nivel cualitativo de las propuestas, se dará preferencia a las iniciativas que favorezcan el intercambio y la cooperación entre entidades italianas y ecuatorianas.
- 3.6. Para responder a nuevas situaciones de emergencia de desastres naturales de carácter climático, volcánico y sísmológico, una parte de los recursos derivados del canje de deuda se destinará a financiar acciones de preparación y mitigación del riesgo.
- 3.7. Tales proyectos serán identificados en el marco de una iniciativa denominada "Fondo Italo - Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible" (FIEDS). Con este fin, en el término de 3 meses después de la entrada en vigor del Acuerdo, serán redactados específicos Documentos Técnicos y Criterios para la correcta ejecución del Programa que permitan contar con un Reglamento operativo. Para la estructuración de este Reglamento se contará con el apoyo de los miembros permanentes del Comité Técnico, además de la asesoría de la actual Secretaria Técnica del FIE. La documentación será sistematizada y articulada en los siguientes documentos:
 - a. Un documento de Programa: el Programa detallará objetivos, estrategias, resultados, indicadores apropiadamente resumidos en un marco lógico. El documento de Programa constituirá el marco de



referencia para la evaluación y orientación del conjunto de actividades desarrolladas en el ámbito del Fondo.

- b. Un Reglamento Operativo: el Reglamento Operativo detallará las modalidades de administración financiera del Fondo de Contrapartida, el funcionamiento de las varias instancias previstas por el Acuerdo y los criterios y modalidades de selección de las iniciativas.
- 3.8. Tal selección de proyectos se concluirá en un término de diez años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, considerando el plan anual de reembolso como especificado en el Anexo (Tabla de amortizaciones). En el caso de que los fondos no hubieren sido destinados al término del decimo año, las Partes se reunirán, para encontrar una solución adecuada que permita también acelerar la destinación de los fondos aún no asignados.

Artículo 4

- 4.1 Se instituirá un Comité Directivo con las siguientes funciones:

- (a) aprobar la política y las líneas generales del Programa;
- (b) aprobar los proyectos que serán financiados en conformidad con el presente Acuerdo;
- (c) verificar los resultados de los proyectos;
- (d) aprobar el documento de Programa;
- (e) aprobar el reglamento operativo.

- 4.2. El Comité Directivo estará conformado por un representante de cada una de las Partes: por parte del Gobierno Italiano, el Embajador de la República Italiana en Ecuador o su delegado, y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado por parte del Gobierno del Ecuador. El Comité Directivo será coadyuvado por un Comité Técnico. Ambas partes deben garantizar la plena disponibilidad de sus respectivos representantes a lo largo de la duración del Programa.

El Comité Directivo se reunirá al menos dos veces por año. Sesiones adicionales podrán ser solicitadas por uno de los miembros y por la Secretaria Técnica del Fondo.



El Comité Directivo tomará sus decisiones por unanimidad.

4.3. El Comité Técnico formulará recomendaciones al Comité Directivo, el que adoptará las relativas decisiones. El Comité Técnico operará con las siguientes funciones:

- (a) Proponer al Comité Directivo las líneas guías para la selección de proyectos en el marco del Reglamento Operativo del Programa;
- (b) Presentar al Comité Directivo los proyectos seleccionados;
- (c) Promover sinergias con otras iniciativas para el desarrollo.

4.4. El Comité Técnico estará conformado por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

Miembros Permanentes: Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador, Embajada de Italia, Agencia Italiana de Cooperación al Desarrollo (AICS).

Miembros Temporarios: Serán llamados a participar puntualmente en el Comité Técnico, representantes de Ministerios e Instituciones Ecuatorianas específicas, seleccionadas conjuntamente por las Partes en base a su experticia en los sectores de referencia, representantes de los gobiernos autónomos descentralizados de los territorios en los que se desarrollen los proyectos, y representantes de organizaciones sociales relacionados con los ámbitos y territorios de los proyectos. Los Miembros Temporarios no podrán superar el número de tres por sesión.

4.5. La Secretaría Técnica y Administrativa garantiza el buen funcionamiento de las actividades financiadas por el Fondo y brinda el apoyo y la asesoría técnico/administrativa necesarios tanto al Comité Directivo como al Comité Técnico. Está dirigida por una Codirección Italiana y Ecuatoriana. Además de coadyuvar las instancias arriba mencionadas, la Secretaria Técnica y Administrativa asegura una constante supervisión y monitoreo de las actividades del Programa a fin de garantizar la debida coordinación estratégica del mismo.

La Secretaría Técnica y Administrativa del Fondo asumirá el rol de Organizador y de Secretaria del

Comité Técnico con la obligación de coordinar las actividades, sin voto. Asimismo, la Secretaria Técnica convocará las sesiones del Comité Técnico según las indicaciones recibidas de parte del Comité Directivo.

- 4.6. Tales órganos operarán conformemente a las normas y a los procedimientos conjuntamente establecidos por las Partes en el Reglamento Operativo como por Art. 3.7. Las Partes deberán aprobar dicho documento mediante Acta del Comité Directivo dentro de un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Las actividades de proyectos de desarrollo no podrán iniciarse sin haberse emitido el Reglamento. El Reglamento podrá ser modificado mediante decisión del Comité Directivo.
- 4.7. El componente de emergencia del Programa, por sus características de necesidad y urgencia, podrá realizarse en base a las decisiones tomadas por las Partes en coordinación con la institución rectora en gestión de riesgos. Se contará con la estructura técnica, administrativa, financiera y logística de la Secretaria Técnica FIE actualmente en funciones hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo y del Reglamento Operativo.

Artículo 5

- 5.1 El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última notificación escrita de confirmación de la efectiva ejecución de todos los respectivos procedimientos internos de las Partes.
- 5.2 El presente Acuerdo tendrá vigor durante diez (10) años. Su prórroga podrá ser acordada conforme al artículo 5.3, en el caso en el cual los fondos CF destinados para específicas iniciativas no hayan sido completamente utilizados dentro del plazo de vencimiento.
- 5.3 Las Partes, a través de Intercambio de Notas, podrán modificar el presente Acuerdo, así como el respectivo Anexo (Tabla de amortizaciones).
- 5.4 Cualquier controversia entre las Partes que se refiera a la interpretación o a la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, será arreglada a



través de canales diplomáticos. Se considerará el texto español del presente Acuerdo en caso de controversias entre las Partes que se refieran a la interpretación del texto del Acuerdo.

En fe de que, los suscritos Representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente acuerdo.

En Quito, el **29 ABR 2016**

Los dos originales cada uno en lengua italiana y española.

Por el Gobierno de la
República del Ecuador


Guillaume Long
Ministro de Relaciones
Exteriores y Movilidad Humana

Por el Gobierno de la
República Italiana


Marco Filippo Tornetta
Embajador de Italia en
Ecuador

ANEXO 1

Credit	Maturity date	Currency	Principal	Interest	Total
95/005/0	01/12/2012	EUR	1.334.053,23	180.097,17	1.514.150,40
Total	2012	EUR	1.334.053,23	180.097,17	1.514.150,40
95/005/0	01/06/2013	EUR	1.334.053,23	173.426,91	1.507.480,14
95/005/0	01/12/2013	EUR	1.334.053,23	166.756,65	1.500.809,88
Total	2013	EUR	2.668.106,46	340.183,56	3.008.290,02
95/005/0	01/06/2014	EUR	1.334.053,23	160.086,36	1.494.139,59
95/005/0	01/12/2014	EUR	1.334.053,23	153.416,13	1.487.469,36
Total	2014	EUR	2.668.106,46	313.502,49	2.981.608,95
95/005/0	01/06/2015	EUR	1.334.053,23	146.745,86	1.480.799,09
95/005/0	01/12/2015	EUR	1.334.053,23	140.075,61	1.474.128,84
Total	2015	EUR	2.668.106,46	286.821,47	2.954.927,93
95/005/0	01/06/2016	EUR	1.334.053,23	133.405,31	1.467.458,54
95/005/0	01/12/2016	EUR	1.334.053,23	126.735,03	1.460.788,26
Total	2016	EUR	2.668.106,46	260.140,34	2.928.246,80
95/005/0	01/06/2017	EUR	1.334.053,23	120.064,79	1.454.118,02
95/005/0	01/12/2017	EUR	1.334.053,23	113.394,54	1.447.447,77
Total	2017	EUR	2.668.106,46	233.459,33	2.901.565,79
95/005/0	01/06/2018	EUR	1.334.053,23	106.724,28	1.440.777,51
95/005/0	01/12/2018	EUR	1.334.053,23	100.054,01	1.434.107,24
Total	2018	EUR	2.668.106,46	206.778,29	2.874.884,75
95/005/0	01/06/2019	EUR	1.334.053,23	93.383,75	1.427.436,98
95/005/0	01/12/2019	EUR	1.334.053,23	86.713,47	1.420.766,70
Total	2019	EUR	2.668.106,46	180.097,22	2.848.203,68
95/005/0	01/06/2020	EUR	1.334.053,23	80.043,20	1.414.096,43
95/005/0	01/12/2020	EUR	1.334.053,23	73.372,94	1.407.426,17
Total	2020	EUR	2.668.106,46	153.416,14	2.821.522,60
95/005/0	01/06/2021	EUR	1.334.053,23	66.702,67	1.400.755,90
95/005/0	01/12/2021	EUR	1.334.053,23	60.032,41	1.394.085,64
Total	2021	EUR	2.668.106,46	126.735,08	2.794.841,54
95/005/0	01/06/2022	EUR	1.334.053,23	53.362,14	1.387.415,37
95/005/0	01/12/2022	EUR	1.334.053,23	46.691,86	1.380.745,09
Total	2022	EUR	2.668.106,46	100.054,00	2.768.160,46
95/005/0	01/06/2023	EUR	1.334.053,23	40.021,58	1.374.074,81
95/005/0	01/12/2023	EUR	1.334.053,23	33.351,33	1.367.404,56
Total	2023	EUR	2.668.106,46	73.372,91	2.741.479,37
95/005/0	01/06/2024	EUR	1.334.053,23	26.681,05	1.360.734,28
95/005/0	01/12/2024	EUR	481.372,59	20.010,84	501.383,43
Total	2024	EUR	1.815.425,82	46.691,89	1.862.117,71
Grand Total					35.000.000,00

As far as the 01/12/2024 maturity is concerned:

1.334.053,23	20.010,84	1.354.064,07
852.680,64		852.680,64
481.372,59	20.010,84	501.383,43
		to be swapped